Corte Suprema de Justicia
Secretaría

Managua, 23 de agosto de 2011

C I R C U L A R

Señores
Magistrados Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Magistrados Salas Civiles y Laborales Tribunales de Apelaciones
Juzgados Laborales
Toda la República

Estimados Señores:

Como ya es de su conocimiento mediante Circular fechada dieciocho de agosto del corriente año, se les orientó a que dependencia Judicial le correspondería resolver las causas laborales que ingresaron antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 755, así como los remedios y Certificaciones que pudiesen presentarse en las mismas, no obstante, se precisa hacer una aclaración de lo dispuesto en el tercer párrafo, en el sentido que las causas que hubiesen ingresado a la Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua antes del veinticuatro de marzo del año en curso y que aún se encuentren pendientes de resolver, incluyendo los remedios que de las Sentencias que hubiere dictado se desprendan, deberán ser resueltas por el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Asimismo, las Certificaciones de las Sentencias dictadas por la Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, serán libradas por la Secretaria del Tribunal de Apelaciones de Managua.

Sin más a que referirme me suscribo, con muestras de consideración y estima.

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia